# REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE HUIMILPAN, QRO.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del Municipio de Huimilpan, Qro., a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en base a:

- I. Reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la Ley general de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y demás instrumentos jurídicos relativos;
- **II.** Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del municipio para asegurar los derechos referidos en la fracción anterior;
- III. Cumplir las obligaciones a cargo del municipio derivadas de la Ley general de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Huimilpan, Qro., y
- V. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de Niñas, Niños y Adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

**ARTÍCULO 2.-** Son funciones y facultades del Sistema Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Huimilpan, Qro., las que le otorgan la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, se entenderá por:

- **I. Administración Pública**: a la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada del Municipio de Huimilpan, Qro.,
- II. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.;
- III. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- IV. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Contraloría Municipal: A la Contraloría Municipal de Huimilpan, Qro.,
- VI. Consejo Consultivo Municipal: Al Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección.
- VII. Derecho Humano: Al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;

- VIII. DIF Huimilpan: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.;
- IX. Ley: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- X. Ley General: A la Ley general de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Municipio: Al Municipio de Huimilpan, Qro.;
- XII. Presidente: Al Presidente del Sistema Municipal de Protección;
- XIII. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal de Huimilpan, Qro.;
- XIV. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. Reglamento: Al presente ordenamiento;
- **XVI. Secretaría Ejecutiva**: A la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Huimilpan, Qro.;
- XVII. Sistema Municipal de Información: Al Sistema Municipal de Información.
- **XVIII. Sistema Municipal de Protección**: Al Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Huimilpan, Qro.

### TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTÍCULO 4.-** El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.
- **ARTÍCULO 5.-** El Sistema Municipal de Protección, promoverá en todo momento acciones de fortalecimiento familiar para evitar la separación de Niñas, Niños y Adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.
- **ARTÍCULO 6.-** Son facultades del Sistema Municipal de Protección:
  - I. Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Elaborar el Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- IV. Coordinar a los servidores públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- **V.** Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con las políticas estatal y nacional;

- **VI.** Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos;
- VII. Administrar el Sistema Municipal de Información;
- VIII. Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a Nivel Municipal, Estatal y Nacional:
- **IX.** Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas;
- X. Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades Municipales, Estatales y Nacionales;
- XI. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las Niñas, Niños y Adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- **XII.** Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo; y
- XIV. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, así como cualquier otra vulneración de derechos reconocidos por la Ley.

#### CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN

### ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Protección, estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal de Huimilpan, Qro., quien fungirá como Presidente del Sistema;
- II. Los Presidentes de las siguientes comisiones permanentes de Dictamen del Ayuntamiento:
  - a) De Seguridad Pública Tránsito y Policía Preventiva;
  - **b)** De Salud Pública;
  - c) Igualdad de Género y Derechos Humanos;
  - d) De Educación y Cultura;
  - e) De Asuntos de la Juventud;
  - f) De Asuntos Indígenas;
  - g) De Trabajadores Migrantes;
  - h) De la Familia;
- III. Los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública;

- a) Secretaría General;
- b) Dirección de Finanzas;
- c) Dirección de Seguridad Pública y/o Ciudadana;
- d) Dirección de Casa de la Cultura:
- e) Dirección de Desarrollo Social:
- f) Dirección del Registro Civil;
- g) Juez Cívico Municipal;
- h) Dirección del Deporte;
- i) Coordinación de Psicología y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (Seguridad Pública);
- j) Instituto Municipal de la Mujer;
- k) Instituto Municipal de la Juventud;
- I) Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.,
- **m)** Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.,
- **n)** Procuraduría de Protección Municipal, adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y
- **IV.** Un representante de la sociedad civil nombrado por el Sistema Municipal de Protección, en los términos de lo previsto por el presente reglamento;
- V. Un representante de Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VI. Dos Niñas, Niños o Adolescentes, electos por el Secretario Ejecutivo.

En términos del artículo 129 de la Ley el Presidente podrá designar de entre los Síndicos un suplente para casos excepcionales.

Para la designación de los representantes señalado en las fracciones IV y V, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, emitirá una convocatoria pública, que contendrá los requisitos previstos en los artículos 9 y 12 del presente reglamento.

Para la designación de niñas, niños y adolescentes señalado en la fracción VI, mismos que participarán en las sesiones del Sistema, serán electos conforme a las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

**ARTÍCULO 8.-** El Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II. Edad mínima de 25 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- **IV.** Experiencia con al menos tres años, en materia de asistencia social, defensa, promoción y protección a niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**ARTÍCULO 9.-** Los representantes que se señalan en el artículo 7 fracciones IV y V del presente reglamento, duraran en su encargo dos años contados a partir de su designación, el cual será honorífico, por lo cual no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia mínima de 3 años en el municipio;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- **III.** Contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o derechos humanos; y
- **IV.** No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

**ARTÍCULO 10.-** El Sistema Municipal de Protección se integrará en un plazo no menor a 30 días ni mayor a 80, a partir de la Sesión de Instalación del H. Ayuntamiento entrante, cuyo encargo durará el período Constitucional de la Administración, exceptuándose los integrantes señalados en las fracciones IV y V del artículo 7 del presente reglamento.

El integrante representante de los Organismos de la Sociedad Civil, durará en su encargo dos años y permanecerá activo al término de la administración municipal durante las próximas dos sesiones que convoque la administración entrante, asimismo, podrá ser nombrado para otro período igual a juicio del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá emitir la convocatoria pública para elegir al representante de la sociedad civil, así como al representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en medios electrónicos para su respectiva difusión, con al menos cinco días hábiles previos a la fecha en que concluya la designación del representante de la sociedad civil que se pretende elegir.

La convocatoria otorgará un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados que cubran los requisitos previstos en el presente reglamento y en dicha convocatoria, puedan inscribirse.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria señalada en el artículo anterior, deberá de contener lo siguiente:

- Fecha de convocatoria:
- II. Fundamento legal;
- III. Asunto de la convocatoria;
- IV. Requisitos a cubrir de los participantes; y

V. Firma del convocante.

**ARTÍCULO 13.-** El Secretario Ejecutivo, al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en este capítulo, publicará en la página electrónica del municipio, la lista de las personas y asociaciones civiles inscritas que cubren los requisitos correspondientes.

**ARTÍCULO 14.-** El Presidente, su Suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo designará de la lista a que se refiere el artículo anterior, al candidato que ocupará el cargo de representante de la sociedad civil y de una Asociación Civil ante el Sistema Municipal de Protección. Una vez efectuada la designación, el Secretario Ejecutivo notificará por escrito a los designados.

## CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en lo general:

- Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este Reglamento;
- **II.** Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente.
- **IV.** Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables.
- VI. Rendir los informes a que hace referencia el artículo 17, fracción IV, del presente Reglamento dentro del plazo de ocho días hábiles.

#### ARTÍCULO 16.- Corresponde al Presidente del Sistema Municipal de Protección:

- I. Presidir las Sesiones del Sistema Municipal de Protección, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;
- **II.** Emitir su voto en las sesiones del Sistema Municipal de Protección y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- **III.** Emitir, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del sistema conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;
- V. Nombrar al servidor público que ocupará la Secretaría Ejecutiva:
- VI. Proponer al Sistema Municipal de Protección la integración o creación de grupos de trabajo; y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

**ARTÍCULO 17.-** Son facultades y Obligaciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección:

- Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes, autoridades del Sistema Municipal de Protección que deriven de la Ley General, la Ley o el Presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IV. Solicitar informes periódicos a todas las autoridades estatales o municipales, integrantes o que estén relacionados con el Sistema Municipal de Protección;
- V. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y emitir constancia de ellos;
- **VIII.** Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Proponer al Presidente los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de someterlos a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas y acciones de gobiernos respectivos;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- **XII.** Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cumplan con los objetivos para las que fueron diseñados;
- **XIII.** Fungir como enlace con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- **XIV.** Atender las recomendaciones del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- **XV.** Emitir y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal de Protección cuando así lo instruya el Presidente o su suplente;

- **XVI.** Emitir convocatoria para la selección del representante de la sociedad civil, así como el representante de la Asociación Civil que defienda y promueva la defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para su integración dentro del Sistema Municipal de Protección;
- **XVII.** Hacer la designación de niñas, niños y adolescentes señalado en la fracción VI del artículo 7, mismos que participarán en las sesiones del Sistema, con base en la selección de los mejores promedios académicos en la entidad, previa información brindada por la Autoridad correspondiente.
- **XVIII.** Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;
- XIX. Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- **XX.** Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- **XXI.** Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección;
- **XXII.** Asesorar y apoyar a las dependencias que integran a la administración pública municipal, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal de Protección, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones:
- **XXIII.** Informar anualmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- **XXIV.** Garantizar la participación de los sectores social y privado, así como la participación de Niñas, Niños y Adolescentes;
- **XXV.** Relación y archivo de los oficios de suplencia de los integrantes del Sistema Municipal de Protección; y
- **XXVI.** Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

### TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

### CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 18.-** El Sistema Municipal de Protección, sesionará previa convocatoria expedida por el Presidente, su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Fecha de convocatoria:
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;

- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día;
- VI. En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos; y
- VII. Firma del convocante.

El Secretario Ejecutivo elaborará y notificará mediante oficio o a través de medios electrónicos, las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección, en un plazo no menor a cuatro días hábiles de anticipación a la celebración de las mismas.

El Presidente, su suplente, o el Secretario Ejecutivo por instrucciones de aquel, podrán modificar la fecha de celebración de las sesiones ordinarias, previa notificación por escrito o por medios electrónicos, que éste último haga con cuando menos 24 veinticuatro horas de anticipación, a los integrantes e invitados del Sistema Municipal de Protección. En el caso de las extraordinarias, previo a su celebración, se podrá notificar en cualquier momento la cancelación de la sesión y emitir una nueva convocatoria en los términos del presente artículo.

**ARTÍCULO 19.-** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar mediante oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además deberán de tener conocimientos y realizar funciones afines o relacionadas al Sistema Municipal de Protección, quienes contarán con facultades para la toma de decisiones que en la sesión se realice.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a dos días hábiles antes de la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil para las sesiones extraordinarias.

**ARTÍCULO 20.-** El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites que sean presentados por los integrantes del Sistema Municipal de Protección. Se consideran sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema de Protección Municipal, y sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección, participarán de forma permanente, sólo con voz, los previstos en el artículo 7 fracciones IV, V y VI del presente Reglamento. De igual forma, se podrá invitar a personas o Instituciones, Organizaciones Estatales, Nacionales o Internacionales, especializadas en dicha materia, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal o Estatal, de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

En el supuesto de los integrantes previstos en la fracción VI del artículo 7 del presente Reglamento, éstos lo harán a través de sus representantes legales, por su calidad de niñas, niños o adolescentes sujetos a patria potestad o tutela al ser menores de edad.

**ARTÍCULO 21.-** Las Sesiones del Sistema Municipal de Protección se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad;
- II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, con autorización del Presidente o de su suplente, determinará:
  - a) La orden del día que se desahogará en cada una de las sesiones;
  - b) Los puntos que serán abordados por las Niñas, Niños y Adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones;
  - c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir;
- III. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, dará lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes;
- IV. El Presidente, su suplente o bien por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, establecerán al desahogar el punto de asuntos generales en la orden del día, aquellos que serán desahogados en dicha sesión;
- V. Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día;
- VI. El Presidente o su suplente, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, y finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes; y
- **VII.** La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones.

**ARTÍCULO 22.-** Una vez firmada el acta y sus anexos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva remitirá copia de la misma a los integrantes de Sistema Municipal de Protección, así como se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del municipio.

### CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 23.-** Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal de Protección, constituirá comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas dentro del ámbito de su competencia según la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

ARTÍCULO 24.- Las Comisiones del Sistema Municipal de Protección podrán ser de dos tipos:

I. Permanentes: Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano; y II. Transitorias: Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal de Protección y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

**ARTÍCULO 25.-** Las Comisiones Permanentes estarán conformadas por máximo cinco integrantes del Sistema Municipal de Protección que determiné el Presidente, su suplente o bien, por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, precisando quien de los integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

**ARTÍCULO 26.-** Las comisiones permanentes del Sistema Municipal de Protección serán las siguientes:

#### I. Comisión de Supervivencia de Niñas, Niños y Adolescentes:

Que tendrá por objeto garantizarles a las Niñas, Niños y Adolescentes el acceso a los recursos que les permita conservarla a lo largo de su ciclo de vida, atendiendo las necesidades biopsicosociales de conformidad a las etapas del desarrollo. Por lo tanto, la reducción de la mortalidad de niñas, niños y adolescentes, el acceso a servicios de calidad en salud en todas las edades del desarrollo, incrementar el acceso a los alimentos nutritivos y prácticas de su consumo adecuado, con especial énfasis a la primera infancia.

### II. Comisión de Desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes:

Que tendrá por objeto garantizar que las niñas, niños y adolescentes disfruten de una vida plena en condiciones dignas que garanticen su formación integral y que posibiliten el progreso de la personalidad, aptitudes, capacidad mental y física de este sector poblacional hasta el máximo de sus posibilidades a través de recursos, medios y aptitudes adecuados en el municipio para pleno ejercicio de derechos.

### III. Comisión de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:

Que tendrá por finalidad el derecho de niñas, niños y adolescentes de garantizarles recursos, condiciones y contribuciones, vinculados a asegurar que dicho grupo de la población vivan en entornos libres de todo tipo de maltratos, discriminación, abandono, explotación, crueldad y tortura.

También se refiere a garantizarles su identidad, integridad, libertad e intimidad y protegerlos en contextos de violencia. Junto con la pobreza, la violencia en todas sus formas y ámbitos, es una de las grandes problemáticas que impide el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Fortalecer los entornos donde viven y socializan las niñas, niños y adolescentes es clave en el desarrollo de una cultura activa de prevención y protección para mitigar su vulnerabilidad y exposición a ser víctimas, como en el caso de la niñez y la adolescencia en situación de migración.

### IV. Comisión de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:

Que tendrá por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes su derecho a la libertad de expresión y a manifestar su opinión sobre cuestiones que afecten todos los ámbitos de su vida. El derecho a la participación significa que puedan emitir sus opiniones y que se les escuche, así como ejercer sus otros derechos a la información y a la libertad de asociación.

Un desafío inédito y central al cambio cultural es el reconocimiento de la ciudadanía plena de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. Lo anterior conlleva a garantizar espacios específicos de participación en todas las fases de la política pública, de acuerdo a su ciclo de desarrollo.

V. Comisión de Evaluación de las Líneas de Acción y Políticas Públicas en Materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

Que tendrá como finalidad supervisar y vigilar el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección, rindiendo informes periódicos a los integrantes sobre los avances, programas y acciones realizadas, así como los resultados de las mismas.

**ARTÍCULO 27.-** El Presidente, su suplente, o por instrucciones de éstos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, la creación de las comisiones transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución.

El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes, será designado por el Presidente, su suplente o por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 28.-** El integrante del Sistema Municipal de Protección que presida cada una de las comisiones permanentes emitirá y notificará por oficio o a través de medios electrónicos la convocatoria a las sesiones de cada comisión la cual contendrá los puntos señalados en el artículo 18 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 29.-** Las sesiones de las comisiones permanentes tendrán verificativo una vez cada dos meses, o en cualquier momento que se identifique alguna situación de inmediata atención o exista violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes; serán encabezadas por su Presidente; deberá de contar con la mayoría de sus miembros para su validez legal, y en su desarrollo deberán desahogarse, validarse y, en su caso, aprobarse los puntos del orden del día.

### CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 30.-** Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal, el cual deberá incluir un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio, además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley.

La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el párrafo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Para efectos de lo anterior la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el anteproyecto del Programa Municipal el cual será sometido a estudio y análisis del Sistema Municipal de Protección; satisfecho lo anterior, y aprobada la propuesta por dicho órgano, será turnado al Ayuntamiento para su respectiva valoración, y en su caso aprobación y publicación en la Gaceta Municipal. El Presidente,

su suplente, o por instrucciones de estos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir recomendaciones para que éstas sean incorporadas en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 31.-** El anteproyecto de Programa Municipal deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio.
- II. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- III. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y
- IV. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

**ARTÍCULO 32.-** El Secretario Ejecutivo podrá emitir convocatoria pública para la presentación de propuestas o modificaciones al Programa Municipal apegándose en todo momento a los criterios y términos fijados en la misma.

### CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTÍCULO 33.-** La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a las actividades e informes rendidos por la Comisión de Evaluación de las Líneas de Acción y Políticas Públicas en Materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que se cree en términos de este Reglamento, propondrá al Presidente los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuáles serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

### CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 34.-** El Sistema Municipal de Protección, conforme al artículo 131 de la Ley General, contará con un Consejo Consultivo Municipal, el cual tendrá 5 integrantes que se elegirán de entre los sectores público, privado, académico y social.

El Consejo Consultivo Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Consejero Presidente, quien será elegido por el Presidente, quien tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico, que será elegido por el Consejero Presidente.
- III. Cuatro Consejeros con voz y voto.

En las sesiones del Consejo Consultivo Municipal podrán participar como invitados con voz, pero sin voto representantes de instituciones públicas y privadas a invitación del Presidente.

Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal durarán en su cargo dos años. Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección conforme a la terna propuesta del Presidente, su suplente, o en auxilio y por instrucciones de éstos por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo Municipal, con excepción de los servidores públicos, deberán contar con experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección.

Para ser Integrante del Consejo Consultivo Municipal, es necesario cumplir con los requisitos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento.

Los miembros del Sistema Municipal de Protección, al elegir a los integrantes del Consejo Consultivo Municipal, tomarán en consideración la experiencia de los candidatos en la materia, así como su capacidad para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección.

Para efecto de la elección de los miembros que integrarán el primer Consejo Consultivo Municipal, el Presidente o su suplente propondrá a invitación directa por escrito a los integrantes del Sistema Estatal de Protección, la totalidad de los integrantes del Consejo Consultivo Municipal.

#### ARTÍCULO 35.- El Consejo Consultivo Municipal llevará a cabo las funciones siguientes:

- I. recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Emitir Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Sugerir a la Secretaría Ejecutiva la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- **III.** Proponer a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, el anteproyecto de lineamientos para su organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse por determinación del Presidente o del Secretario Ejecutivo por instrucciones de aquel a las comisiones señaladas en el presente Reglamento;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por el titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades, y
- **IX.** Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 36.-** El Sistema Municipal de Protección emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal.

La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección el proyecto de los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

El Consejo Consultivo Municipal podrá convocar a sus sesiones a los representantes de la sociedad civil que sean integrantes del Sistema Municipal de Protección, quienes contarán únicamente con voz pero sin voto durante el desarrollo de dichas sesiones.

**Artículo 37.-** Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Municipal las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo Municipal.

**Artículo 38.-** Las personas integrantes del Consejo Consultivo Municipal ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

**Artículo 39.-** El Sistema Municipal de Protección, para la integración del Consejo Consultivo Municipal, podrá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social del Municipio.

### CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

**Artículo 40.-** La Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los lineamientos que dicte el Sistema Municipal de Protección, integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de Información coadyuvara para la unificación del Sistema Estatal de Información.

La Secretaría Ejecutiva solicitará a los integrantes del Sistema Municipal de Protección, la información que se requiera para la debida integración del Sistema Municipal de Información.

El Sistema Municipal de Protección para la operación del Sistema Municipal de Información, podrá, celebrar convenios con las unidades especializadas en la materia.

**Artículo 41.-** El Sistema Municipal de Información deberá contar con los datos que describan y proporcionen referencia cuantitativa y cualitativa sobre:

- I. La situación socio demográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La situación de discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- **IV.** Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- V. Los datos que permitan evaluar la cantidad de niñas, niños y adolescentes sin educación escolar y de todos aquellos a quienes no se les han garantizado cabalmente sus demás derechos.

**Artículo 42.-** Los datos del Sistema Municipal de Información se sujetarán a las disposiciones locales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva presentará la información al Presidente, y por instrucciones de éste, la remitirá al Sistema Estatal de Protección.

### TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 43.-** Será motivo de responsabilidad administrativa la falta a cualquiera de las disposiciones que se establecen en el presente ordenamiento, para lo cual la Contraloría Municipal de Huimilpan, Querétaro, deberá ante cualquier denuncia realizar los procedimientos administrativos de investigación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN.

- 1. La Sesión Protocolaria de instalación del Sistema Municipal de Protección, podrá llevarse a cabo con la presencia de los integrantes señalados en las fracciones I a la III del artículo 7 de éste ordenamiento; sin embargo, para las sesiones ordinarias y en su caso extraordinarias que se celebren, se deberá convocar siempre a los miembros señalados en las fracciones IV a la VI del presente Reglamento.
- 2. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento emita las convocatorias previstas dentro del artículo 20 del presente reglamento.
- **3.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores, contados a partir del inicio de vigencia del Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se presente ante el Sistema Municipal de Protección, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para su respectiva valoración y aprobación.
- **4.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación del presente reglamento emita los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección.
- 5. Se instruye al Secretario Ejecutivo que al momento de separación de su cargo, deberá realizar una Entrega Recepción, con la finalidad de que se tenga una continuidad con las acciones y avances entre una Administración Municipal y otra.

### TRANSITORIOS

- **PRIMERO**.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- **SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.
- **TERCERO** .- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.
- LO TENDRÀ ENTENDIDO LA CIUDANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÈTARO Y MANDARÀ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÒN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÈTARO, EL DÌA 24 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

# C. LETICIA SERVÌN MOYA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.

Rúbrica

### LIC. JUAN NABOR BOTELLO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente "Reglamento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Huimilpan, Qro." en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 24 días del mes de mayo de 2019, para su publicación y debida observancia.

# C. LETICIA SERVÍN MOYA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

Rúbrica

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE HUIMILPAN, QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 07 DE JUNIO DE 2019 (P. O. No. 47)